

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DR. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTION
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación."*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Que, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de 28 de julio de 2021, en el cual se expidió lineamientos para los procesos de los Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Calificación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0437 de 8 de diciembre de 2021, se expidió el Instructivo de Operatividad de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, sobre las revisiones previas;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la *“Norma Técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación”*, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021; y, *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”* según Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expidió los lineamientos para la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero de 2022, se expide el *“Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, se expide el *“Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 del 11 de abril del 2022 se expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*, cuyo objeto es normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento, siendo de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 de 20 de julio de 2022, se expide la *“Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407 de 15 de septiembre de 2022, se expiden las *“Directrices y Reformas a los Instructivos para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación; y, de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*; y,

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468 de 1 de Noviembre de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación para Operadores de Capacitación.

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”*. *“Para*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución *ibídem*, en su Artículo 2 indica: "Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos - LOOETA, misma que determina: "Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que, el Art. 31 de la misma Ley dispone: "Del ente rector de la simplificación de trámites.- El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento".

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0034 de 11 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 227, se emite la Norma Técnica que Regula la Priorización y Simplificación de Trámites, misma que establece: "Artículo 15.- Ejecución de los planes de simplificación de trámites institucionales: Las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos realizarán las acciones necesarias para cumplir con la simplificación de los trámites que conste en su plan de simplificación de trámites institucional aprobado, conforme lo establecido en dicha Ley. (...) Durante la ejecución del plan, el ente rector de simplificación de trámites podrá disponer la reforma, revisión o supresión de trámites no contemplados en el plan, en virtud de denuncias ciudadanas y criterios de pertinencia técnica (...)".

Que, mediante Memorando MDT-CGPGE-2023-0324-M, de 04 de julio de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Trabajo, informa a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la resolución de simplificar el producto "(...) Calificación de Instituciones de Educación Superior como Operadores de Capacitación Continua."

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Que, de conformidad con el Acta de reunión No. 025 de 25 de Julio de 2023, organizada por la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura, se definió acciones de mejora en trámites y procesos de la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos-LOOETA.

Que, mediante Memorando MDT-MDT-2023-0297-M, de 24 de agosto de 2023, el señor Ministro del Trabajo, emite a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la disposición de cumplimiento de simplificación de trámites de alto impacto, realizada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; así como también solicita que se cumpla con los plazos definidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, en el mismo Memorando descrito en el considerando anterior, informa que el producto de alto impacto que corresponde a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores es la “(...) *Calificación de Instituciones de Educación Superior como Operadores de Capacitación Continua.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por “**Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal**”;

Que, mediante el mismo Acuerdo Ministerial en su Disposición Transitoria, menciona que se tiene un plazo de un (01) mes, para aplicar la implementación del mismo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra b) y d) de la Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa vigente aplicable:

RESUELVE:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

**SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REFORMA AL
INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMA TÉCNICA DE
CALIFICACIÓN COMO OPERADORES DE CAPACITACIÓN**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 16 por el siguiente: **Artículo 16.- Fases del proceso de Calificación.** - El proceso para la obtención de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Revisión previa.
2. Recepción del oficio para el proceso de Calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
3. Evaluación documental;
4. Calificación técnica;
5. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días contados a partir de que el analista reciba el expediente completo.
6. Registro en el sistema de información de OCC de la Sub secretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 17, por el siguiente: **Artículo 17.- Revisión Previa:** El POC tiene la obligación de realizar sólo una revisión previa, antes de ingresar su proceso formalmente.

El POC, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo agendará la cita para la revisión previa.

El expediente debe ser ingresado en un plazo no mayor a dos meses, contados desde la fecha de ejecución de la revisión previa, caso contrario se archivará el proceso.

Artículo 17.1.- Recepción del oficio para el proceso de calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales. - Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá ingresar el expediente y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Persona Natural / Persona Jurídica:

1. Notificación de la revisión previa ejecutada.
2. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, deberán realizarlo en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa;
3. Formulario de Solicitud de Calificación;
4. RUC (Activo);
5. Documentación legal de constitución debidamente legalizada (Persona Jurídica);
6. Nombramiento del representante legal debidamente legalizado (Persona Jurídica);
7. Manual de Procesos y Acuerdo de Exclusividad (Empresas Multinacionales o Extranjeras)
8. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o a la persona natural del Potencial Operador de Capacitación, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, y el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
9. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso; o afines, y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, deberán ser anexadas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:
 1. Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual;
 2. Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo con la naturaleza de los cursos;
 3. El plazo de uso de las instalaciones deberá establecer el legal uso por un tiempo mínimo de un año, no obstante, será responsabilidad del OCC mantener vigente el plazo de uso de las instalaciones dentro del periodo de su calificación, el cual será auditado de acuerdo a la normativa vigente.
 4. Firma del (os) involucrado(s), en el acto contractual.
1. Designación del (la) responsable del diseño curricular por parte del representante legal, o persona natural de Potencial Operador de Capacitación y con aceptación del coordinador(a) pedagógico(a), en caso de estar suscrito con firma electrónica deberá adjuntar el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo
2. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad, en caso de estar suscrito con firma electrónica, el POC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.

3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a), en caso de estar suscrito con firma electrónica deberá adjuntar el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo

La documentación proveniente del exterior, deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector.

Artículo 3.- Modificar el Artículo 18, por el siguiente: **Artículo 18.- Calificación Simplificada.-** De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a:

1. Las Instituciones de Educación Superior debidamente legalizadas por el ente regulador y sus Empresas Públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
2. Las Empresas e Instituciones Públicas; y,
3. Instituciones de educación básica y media.

Los POC simplificados, ingresaran una petición formal de revisión previa y asignación de analista, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, o por cualquier ventanilla de Secretaria General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA

1. Formulario de la revisión previa ejecutada;
2. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, o digitales, según el tipo de proceso, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa.

Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas originales de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el POC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
- El expediente digital que incluye todos los formatos, formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica que permitan su verificación en el aplicativo correspondiente; los documentos de respaldo deben ser claros y legibles; pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

1. Formulario de solicitud de calificación;
2. RUC activo
3. Documentación legal de constitución debidamente legalizada
4. Nombramiento del representante legal
5. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
6. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el (la) coordinador(a) pedagógico(a) y el(los) instructor(es) son parte del personal de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación, empresas e instituciones públicas;
7. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita (expediente físico) o firma electrónica (expediente digital) de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Artículo 4.- Modificar el Artículo 22, por el siguiente: Artículo 22.- Proceso de modificación.- El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.

El proceso para la obtención de la modificación de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Notificación de la revisión previa ejecutada;
2. Recepción del oficio para el proceso de modificación de la calificación con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales;
3. Evaluación documental;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

4. Calificación técnica;

1. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días contados a partir de que el analista reciba el expediente completo.
1. Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 5.- Modificar el Artículo 23, por el siguiente: **Artículo 23.- Revisión Previa:** El Operador de Capacitación tiene la obligación de realizar sólo una revisión previa, antes de ingresar su proceso formalmente.

El OCC, solicitará la revisión previa, por medio de una petición formal, ingresada por cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, o por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux.

El expediente debe ser ingresado en un plazo no mayor a dos meses, contados desde la fecha de ejecución de la revisión previa, caso contrario se archivará el proceso.

Artículo 23.1.- Recepción del oficio para el proceso de modificación de la calificación; y, con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la modificación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACION:

Persona Jurídica / Persona Natural:

1. Notificación de Revisión Previa;
2. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, deberá realizarlo en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: Acta de Revisión Previa, RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

3. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
4. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o la persona natural del OCC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual; y, el documento que comprometa el uso de instalaciones en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
5. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, deberán ser anexadas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:
 - Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual;
 - Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo con la naturaleza de los cursos;
 - El plazo de uso de las instalaciones deberá establecer el legal uso por un tiempo mínimo de un año, el mismo que deberá ser verificado su vigencia el momento de la Auditoría del Operador de Capacitación;
 - Firma del (los) involucrado(s), en el acto contractual;

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación y/o Empresas e Instituciones Públicas

1. Formulario de Revisión Previa;
2. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, o digitales, según el tipo de proceso, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso).

Dicha solicitud podrá ser presentada por el OCC de la siguiente manera:

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo; o,
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica que permitan su verificación

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

en el aplicativo correspondiente; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

1. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación;

Artículo 6.- Modificar el Artículo 28, por el siguiente: **Artículo 28.- Fases del Proceso de Ampliación de la Calificación.** - El proceso para la obtención de la ampliación de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Notificación de la revisión previa ejecutada;
 2. Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
 3. Evaluación documental;
 4. Calificación técnica;
1. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días contados a partir de que el analista reciba el expediente completo.
 1. Registro en el sistema de información de Operadores de Capacitación Calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 7.- Modificar el Artículo 29 por el siguiente: **Artículo 29.- Revisión Previa:** El Operador de Capacitación tiene la obligación de realizar sólo una revisión previa, antes de ingresar su proceso formalmente.

El OCC, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo agendará la cita para la revisión previa.

El expediente debe ser ingresado en un plazo no mayor a dos meses, contados desde la fecha de ejecución de la revisión previa, caso contrario se archivará el proceso.

Artículo 29.1.- Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Persona Jurídica / Persona Natural:

1. Notificación de la revisión previa ejecutada;
2. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, deberá realizarlo en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: Acta de Revisión Previa, RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);
3. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
4. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o a la persona natural del OCC, e incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
5. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo de los instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
6. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación y/o Empresas e Instituciones Públicas

1. Acta de la revisión previa ejecutada;
2. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, o digitales, según el tipo de proceso, el cual debe contener la siguiente información: Acta de Revisión Previa, RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso).

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Dicha solicitud podrá ser presentada por el OCC de la siguiente manera:

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo; o,
 - El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica que permitan su verificación en el aplicativo correspondiente; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;
1. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o modificación de la Calificación – F006 (de ser el caso);
 2. En caso de solicitar la habilitación de nuevos instructores deberán presentar el certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el/los instructor/es son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación; empresas o instituciones públicas.
 3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita (expediente físico) o firma electrónica (expediente digital) de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Artículo 8.- Modificar el Artículo 33, por el siguiente: **Artículo 33.- Cambio de Coordinador(a) Pedagógico (a) e Inclusión de Instructores.**

El Operador de Capacitación Calificado de forma Simplificada, que requiera el cambio de Coordinador(a) Pedagógico (a) e Inclusión de Instructores, notificará a ésta Subsecretaría, los cambios del personal antes descrito, a través del formato de Declaración Responsable, concordancia con el principio de control posterior LOOETA Art.3 que busca respuestas inmediatas confiando en la veracidad de la información que manifiesta el usuario, elaborado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, a través del Sistema de Gestión documental Quipux.

Los Operadores de Capacitación Simplificados deben verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, en el caso de los instructores detallar el

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

área y especialidad en las cuales está calificado el operador.

El Operador de Capacitación Simplificado, tiene la obligación de mantener en su expediente las notificaciones enviadas de cambio de coordinador e instructores, para su archivo.

Artículo 9.- Modificar el Artículo 34, por el siguiente: **Artículo 34.- Renovación de la calificación:** El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, de intención de renovación de su calificación el cual deberá ser presentado hasta el término de quince días contados a partir de la notificación de resultados de auditoría con la respectiva recomendación de renovación por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, el que debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, número de celular;
2. Matriz de Renovación (Art. 3 de la Looeta) con información referente a cursos (considerando lo establecido en los Arts. 5, 6 y 60, numeral 3, de este instructivo, instructores(as) y coordinador(a) pedagógico(a), aprobados y/o habilitados durante la vigencia de su calificación; en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con firma manuscrita o firma electrónica del Representante Legal o persona natural.

En la Renovación de la calificación se aplicará la declaración responsable mediante la Matriz de renovación, en concordancia con el principio de control posterior LOOETA Art.3 que busca respuestas inmediatas confiando en la veracidad de la información que manifiesta el usuario.

Artículo 10.- Modificar el Artículo 60, numeral 4 por el siguiente: Los nombres de los cursos por capacitación continua no podrán tener la denominación de perfil de cualificación o esquema de certificación que conste en el Catálogo Nacional de Cualificaciones actualizado, a excepción de “Formación de Formadores” o afines, sin perjuicio de aquellos cursos que ya fueron aprobados.

Artículo 11.- Modificar el Artículo 60, numeral 7 por el siguiente: El Coordinador

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

pedagógico podrá ser habilitado en cinco (5) operadores de capacitación calificados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los expedientes sin revisión previa podrán ingresar hasta el 31 de diciembre de 2023, caso contrario se procederá con el archivo del proceso.

SEGUNDA.- Las mejoras en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo para el agendamiento de citas se aplicaran desde el 2 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, realizar la gestión y trámite que corresponda para la difusión y aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Anexos:

- informe_simplificacion_de_tramites-signed-signed0421413001695917501.pdf

Copia:

Señor Magíster
Edison Patricio Romero Michilena
Director de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones

lf